

**ORDEN de 25 de enero de 1968 sobre préstamos complementarios a viviendas subvencionadas.**

Excelentísimos señores.:

La Orden de este Ministerio de 20 de junio de 1968 dispuso que el Banco de Crédito a la Construcción no admitiría a trámite otras solicitudes de préstamo para la construcción de viviendas subvencionadas que aquellas que no hubiesen obtenido el préstamo complementario de las Cajas de Ahorro y denotaran un especial interés social.

Las dificultades de financiación que encuentran algunos promotores de viviendas y la actual coyuntura de la construcción aconsejan ampliar los supuestos en que pueda facilitarse dicho préstamo complementario por el Banco de Crédito a la Construcción.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden, el Banco de Crédito a la Construcción podrá admitir a trámite todas las solicitudes de préstamo complementario para la construcción de viviendas subvencionadas que, habiendo sido objeto de calificación provisional por el Ministerio de la Vivienda, los promotores acrediten la imposibilidad de obtener tal préstamo en las Cajas de Ahorro operantes en la localidad en que se proyecte la construcción.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR número 1/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas sobre liquidación de subvenciones a determinados artículos de importación autorizadas por Decreto-ley 15/1967.*

### FUNDAMENTO

El Decreto-ley 15/1967, entre otras medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, acordó habilitar en los Presupuestos Generales del Estado un crédito de cinco mil trescientos millones de pesetas a la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», para subvencionar mediante acuerdo del Gobierno determinados productos de importación de primera necesidad que incidan sensiblemente en el coste de la vida, con objeto de contrarrestar, en lo posible, los mayores costes derivados de la nueva paridad de la peseta. Aprobada en Consejo de Ministros del 1 del pasado diciembre la primera lista de productos subvencionados y encomendada la gestión y administración de tales subvenciones a esta Comisaría General, he tenido a bien disponer:

### PRODUCTOS SUBVENCIONADOS

Artículo 1.º Los productos de importación que por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 del pasado diciembre quedan subvencionados son los que a continuación se indican:

- Carne congelada de vacuno.
- Carne refrigerada de vacuno.
- Harina de pescado.
- Habas de soja.
- Leche en polvo desnaturalizada.
- Leche fresca.
- Sebos (excluidos los de primer jugo) utilizados como primeras materias para la elaboración de productos de primera necesidad con mayor incidencia en el coste de vida, así como los destinados a la fabricación de piensos.
- Harinas para piensos compuestos (harinas de carne).
- Glutamato.

### CANTIDADES DE PRODUCTOS A SUBVENCIONAR

Art. 2.º La cantidad a importar de cada producto dentro del régimen de subvenciones establecido queda limitada a la que permita el importe de las subvenciones concedidas.

### PÉTICIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Art. 3.º Los expedientes para pago de las subvenciones se iniciarán, en todos los casos, a instancia de parte.

### BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Art. 4.º Tendrán derecho al percibo de tales bonificaciones los titulares de licencias o declaraciones de importación de los productos expresados, autorizadas por la Dirección General de Comercio Exterior que, además de cumplir con los requisitos y las obligaciones que en las presentes normas se establecen, sean contribuyentes a la Hacienda Pública por el Impuesto Industrial o Impuesto sobre la Renta de Sociedades, lo que justificarán con el documento establecido por la Oficina de Hacienda.

### DETERMINACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Art. 5.º Las subvenciones consistirán en las diferencias de precio entre el que resulta para la mercancía a importar en posición C. I. F. más los gastos hasta colocarla en situación de venta al público o sobre fábrica transformadora, según proceda, por razón de su coste, y el precio que dicha mercancía, también por razón de su coste y gastos, tenía en 18 de noviembre de 1967.

### PLAZO PARA SOLICITAR LAS SUBVENCIONES

Art. 6.º El plazo máximo para solicitar estas subvenciones será el de sesenta días naturales, a contar de la fecha de despacho de Aduanas del producto importado.

### ORGANISMO GESTOR

Art. 7.º La gestión de estas subvenciones se encomienda a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, por la que se organizará, dentro del Servicio Comercial de ella dependiente, una oficina a tal efecto que se denominará «Oficina Gestora de Subvenciones».

### LIQUIDACIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Art. 8.º Las subvenciones que deban satisfacerse se tramitarán a instancia de los interesados, quienes, a tal objeto, han de presentar por cada licencia de importación y una vez caducado su periodo de vigencia solicitud-liquidación por cuadruplicado ejemplar. El original de la liquidación irá acompañado de los documentos que para cada caso se requieran, enumerándose a continuación, a título meramente indicativo, los de más frecuente aplicación:

- a) Fotocopia de la licencia.
- b) Factura de su proveedor extranjero, que indique producto vendido, calidad, cantidad, precio unitario, importe total y posición de entrega convenida para la mercancía.
- c) Facturas de pagos realizados por flete y/o seguros, si la compra se concertó en posición distinta a la de C. I. F. o franco frontera, así como las de cualesquiera otros gastos que se incluyan.
- d) Certificado de despacho de Aduanas que indique producto importado, cantidad aforada, fecha de llegada a frontera o puerto y titular y número de la licencia de importación con cargo a la que el despacho se realiza.
- e) Certificado bancario, acreditativo del pago del importe de la mercancía, en que se haga constar licencia utilizada en la operación y cambio aplicado a la cesión de divisas.
- f) Certificación del destino dado a la mercancía importada detallando, en su caso, cantidad vendida, con indicación del destinatario y precio.
- g) Cualquier otro que sea necesario para aclarar o completar la documentación.

### ENTREGA DE LAS LIQUIDACIONES

Art. 9.º Las solicitudes-liquidación se entregarán en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Registro General, quien devolverá, en el momento de la presentación, uno de sus ejemplares debidamente sellado, como justificante de la entrega. Las solicitudes que no se entreguen en mano se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.